

COMUNICACIÓN DE INICIO DE OBRAS SUBVENCIONADAS

Página 2 de 2

7 DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con una "X") Y FIRMA

- Licencia de obras, Orden de Ejecución o Decreto de Ejecución Sustitutoria (salvo que se hubiera aportado previamente).
- Tarjeta NIF o DNI del contratista, según se trate de persona jurídica o física, respectivamente.
- Documentación acreditativa de la identidad y habilitación profesional del técnico interviniente, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

En caso de Ejecución Sustitutoria:

- Liquidación o carta de pago emitida por el órgano competente.
- Otros que hayan sido requeridos por EMVS: _____
- Otros: _____

El/ La abajo firmante SOLICITA, actuando por cuenta de cada uno de los beneficiarios de la subvención, que tras la presente comunicación se proceda al pago anticipado del 50% de las subvenciones concedidas, ya sean con cargo al Ministerio de Fomento o a la Comunidad y al Ayuntamiento de Madrid, a la vista de la presente comunicación y de la documentación adjunta. Asimismo, se compromete a comunicar en su momento la terminación de las obras y a aportar la documentación necesaria para la justificación de las subvenciones concedidas, con sujeción a los plazos y exigencias de la normativa aplicable.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firma del Presidente de la Comunidad/ propietario único (o su representante):

A la Dirección de Gestión de Ayudas a la Rehabilitación
C. Palos de la Frontera, 13. 28012 - Madrid. Tfno.: 91516871

Obligados a la comunicación del inicio de las obras subvencionadas

La obligación de comunicar el inicio corresponde a cada uno de los beneficiarios. No obstante, en caso de no coincidir éstos con el promotor, tal y como sucede cuando las obras son promovidas por una Comunidad de propietarios, los beneficiarios actuarán a través de su representante legal (Presidente de la Comunidad) que será quien firme la comunicación de inicio de la actuación subvencionada y solicitud de pago anticipado del 50% de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de que la elaboración y presentación de la documentación pueda realizarla el Administrador u otro gestor a quien se encomiende voluntariamente dicha labor.

En caso de falta de comunicación del inicio de las obras, o de no acompañar la documentación preceptiva, se perderá el derecho al cobro anticipado del 50% de las subvenciones concedidas. Si el retraso desemboca en el incumplimiento del plazo máximo para la realización de las obras, ello dará lugar a la no aprobación de la justificación, denegación de la calificación definitiva y consiguiente pérdida definitiva del derecho al cobro de las subvenciones.

Modo de presentación de la documentación

El promotor de la actuación subvencionada deberá aportar la documentación siguiendo los modelos normalizados que existen para cada caso, y que están disponibles en la página Web: www.emvs.es.

Toda la documentación presentada y elaborada por el promotor, así como la rectificativa o complementaria si fuera el caso, deberá estar fechada y firmada por el beneficiario o representante legal de los beneficiarios (Presidente de la comunidad), según los casos.

Documentación a acompañar

La Licencia de Obras, Orden de Ejecución o Decreto de Ejecución Sustitutoria, deberá aportarse únicamente si no se hubiese presentado previamente.

Dado que el hecho de estar en poder de la Licencia de Obras presupone el pago de Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (que se abona en el momento de presentar la solicitud de Licencia), del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local (si la actuación implica ocupación de la vía pública con vallas o andamios), que se abonan antes de retirar la Licencia, no será necesaria su aportación en esta fase, sin perjuicio de que se aporten en su momento junto a la comunicación de terminación de obras como justificantes de gastos subvencionables.

Por el contrario, cuando se actúe a resultas de una Orden de Ejecución, independientemente de su consideración como gasto subvencionable, será requisito para el pago anticipado del 50% de la subvención concedida la previa autoliquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). El pago del resto de impuestos, tasas y precios públicos que resulten aplicables en función del tipo de obras de que se trate, se realizará de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, y podrán incluirse entre los gastos subvencionables si se aportan al expediente junto con la comunicación de terminación de obras.

Respecto del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) debe tenerse en cuenta la posibilidad de aplicar las bonificaciones previstas en el Art. 5 de su Ordenanza Fiscal Reguladora. Dichas bonificaciones se solicitan y aplican en el propio impreso de autoliquidación del impuesto.

En caso de actuaciones por Ejecución Sustitutoria será necesario aportar, si no se hubiera hecho previamente, la Liquidación o Carta de Pago emitida el órgano municipal competente, autorizándose el pago anticipado del 50% de las subvenciones concedidas únicamente si la cantidad económica total ya liquidada por el Ayuntamiento es igual o superior al importe de dicho pago anticipado y si, además, los beneficiarios se hayan al corriente de los pagos derivados de las obras.

Deberá aportarse Documento Nacional de Identidad del contratista de las obras, si fuera empresario individual, o Tarjeta NIF en caso de que se trate de una sociedad. Si se tratara de varios contratistas deberán aportarse dichos documentos de cada uno de ellos. Si posteriormente interviniera un contratista distinto, la Comunidad de propietarios o el propietario único deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de EMVS, acompañando su DNI o Tarjeta NIF, según los casos.

De cara a la posterior justificación de las subvenciones concedidas, se recomienda exigir desde el primer momento al contratista la entrega de facturas que deberán corresponderse con las certificaciones de obras a medida que se vayan realizando. La conservación de dichos documentos originales y de los comprobantes de pago, permitirá la aprobación de la justificación una vez terminadas las obras y el cobro definitivo de la subvención por los beneficiarios. El mismo criterio debe seguirse respecto de cada uno de los gastos generados por la actuación subvencionada.

Pese a que, según se ha indicado, no siempre es imprescindible la intervención de técnicos que ejerzan las funciones de dirección facultativa de las obras, cuando dicha intervención se produzca se deberá acreditar su identidad y habilitación profesional de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.